



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

**RES. CM N° 301/2022**

**VISTO:**

La Actuación TEA N° A-01-00027032-2/2022, el Art. 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes 7,31, 189, 6286 y 6407 y las Resoluciones CM Nros. 175/2021, 23/2022, 140/2022 y 215/2022, la Resolución Presidencia N° 1165/2022, y las Disposiciones SCJCABA N° 1/2022, 2/2022 y 3/2022; el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 79/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante TEA N° 27032-2/2022, el Consejero Dr. Juan Pablo Zanetta propone aprobar un Reglamento para la determinación de los Honorarios de los Conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) y una Tabla de Valores conforme lo establecido en el Art. 21 de la Res. CM N° 175/2021.

Que de manera previa, corresponde indicar que, conforme estableciera el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en sus Artículos arts. 5 inc. 8 y 213, inc.1, a través de la Res. Pres. N° 581/2021 se puso en funcionamiento el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo (SCJCABA) del Consejo de la Magistratura de la CABA, dependiendo funcionalmente de la actual Dirección General Defensa del Litigante.

Que de manera posterior mediante el Art. 4º del Anexo I de la Resolución CM N° 175/2021 se creó en el ámbito del citado Sistema, un Registro de Conciliadores/as en las Relaciones de Consumo.

Que esta Resolución previó el desarrollo de los reclamos de los consumidores desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del mismo, detallando algunos aspectos relevantes de la actuación de los Conciliadores/as.

Que luego de ello, a los fines de avanzar en la puesta funcionamiento del citado Registro, mediante Res. CM N° 23/2022 se aprobó el mecanismo para la inscripción en el mismo y se delegó en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

### **Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Aires (SCJCABA) la coordinación de las medidas necesarias para la implementación y desarrollo del mecanismo aprobado.

Que a dichos efectos, la citada Resolución encomendó al Centro de Formación Judicial que determine, dicte y realice el curso de capacitación para aspirantes a Conciliadores/as del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) en concordancia con este último.

Que, respecto a ello, cabe destacar que la lógica del Registro de Aspirantes fue diferenciar el mecanismo de inscripción para aquellos postulantes con matrícula vigente en el Registro Nacional de Conciliadores de Consumo del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) de aquellos abogados que no la tuvieran, estableciendo para estos últimos la aprobación de un curso obligatorio de formación elaborado, dictado y evaluado por el Centro de Formación Judicial.

Que de manera posterior, mediante Resolución CM N° 140/2022 se procedió a la Apertura de la Inscripción de Aspirantes a Conciliadores/ as del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA).

Que en dicha inteligencia mediante los Anexos I de la Resolución CMCBA N° 215/2022 y de las Disposiciones SCJCABA N° 1/2022 y 3/2022 se procedió a habilitar y asignar las matrículas de Conciliadores del SCJCABA de los Aspirantes que provienen del COPREC.

Que por otro lado, mediante el Anexo I de la Disposición SCJCABA N° 2/2022 se procedió a habilitar y asignar las matrículas de Conciliadores del SCJCABA de los Aspirantes que habían concluido satisfactoriamente la instancia evaluatoria del Centro de Formación Judicial.

Que así las cosas, corresponde entonces proceder a aprobar la normativa correspondiente a la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA).

Que en efecto el art. 21 de la Res. CMCBA 175/21 establece: “Honorarios del Conciliador. Honorarios de los Abogados. Desde el momento de la homologación del acuerdo, la parte proveedora o prestadora contará con un plazo de diez (10) días para abonar los honorarios al Conciliador, en los términos del sistema del



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

### **Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

SCJCABA -conforme tabla de valores que el mismo fijará -y al letrado patrocinante del consumidor o usuario, honorarios que serán fijados de conformidad con la ley de aranceles n° 5134. Honorarios del conciliador En caso de que sea iniciado el reclamo por el consumidor, el acuerdo deberá contemplar el pago de los honorarios del conciliador a exclusivo cargo del proveedor dentro de los diez (10) días subsiguientes a la homologación del acuerdo. En caso de que sea iniciado el reclamo por el proveedor, el acuerdo al que se arribe deberá obligatoriamente contemplar los honorarios del conciliador en la forma y a cargo de quien se haya convenido. Los honorarios de los conciliadores se fijarán de acuerdo a una tabla de valores conforme al monto del reclamo, que será establecida por el SCJCABA. En caso de conclusión sin acuerdo, los honorarios del conciliador serán determinados por la sentencia judicial”.

Que como consecuencia de ello, corresponde entonces proceder a dictar un Reglamento que prevea los diversos supuestos que pueden producirse en el tramite conciliatorio y que determine el honorario profesional del Conciliador teniendo en cuenta la labor efectuada por estos, utilizando como base una tabla de valores acorde al valor del conflicto o a la indeterminación de este.

Que la citada tabla de valores se compondrá de porcentajes sobre el valor la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de valor fijo.

Que se prevé delegar en el SCJCABA, previo Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), la actualización del valor de la suma fija, de manera de poder incrementar el honorario del Conciliador de manera ágil y certera.

Que tomo debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que manifestó no encontrar óbices para la suscripción del presente.

Que, por su parte, en los términos del Art. 37 de la Ley N° 31 tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y emitió Dictamen N° 79/2022 mediante el cual propuso al Plenario “aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Que este Plenario comparte el criterio sostenido por los órganos intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) que se agrega como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º: Aprobar la Tabla de Valores establecida en el Art. 21 de la Res. CMCBA N° 175/21 que se agrega como Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 3º: Delegar en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) a actualizar, previo Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), los montos establecidos en los Anexo I y el valor de la Suma Complementaria (SC) que integra la Tabla de Valores del Anexo II.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica, publíquese en la página de Internet y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 301/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**Res. CM N° 301/2022 – ANEXO I**

**REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS HONORARIOS DE  
LOS CONCILIADORES DEL SISTEMA DE CONCILIACION PREVIA DE LA  
JUSTICIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO**

Artículo 1º.- Los honorarios de los conciliadores del SCJCABA se determinaran conforme la tabla de valores que como Anexo II integra la presente Resolución.

Artículo 2º.- La intervención de más de un conciliador en un mismo procedimiento no incrementará los honorarios, debiendo éstos ser fijados como si interviniera uno solo y distribuirse entre quienes hayan participado en ese carácter.

Artículo 3º.- De arribarse a un acuerdo en la conciliación, para determinar la base de cálculo del monto de los honorarios del conciliador, se tendrá en cuenta el monto del acuerdo excluidos los honorarios de los letrados intervinientes, conforme la tabla de valores que como anexo II forman parte integrante de la presente Resolución. El pago se deberá efectuar en un término no superior a diez (10) días desde el momento de la homologación del acuerdo.

Artículo 4º.- De no haberse logrado acuerdo y en caso de que se iniciaran actuaciones judiciales, el honorario del conciliador se determinará en la sentencia o transacción homologada en sede judicial.

Artículo 5º.- En caso que la conciliación, iniciada por el consumidor se cierre sin acuerdo, transcurrido un año desde la fecha de cierre sin que se iniciara juicio, el conciliador recibirá del Consejo de la Magistratura de la CABA una suma fija de pesos dos mil (\$ 2000) o la que se encuentre vigente a la fecha de facturación de la misma que serán imputados a cuenta de lo que eventualmente se regule a su favor en sede judicial en caso de iniciarse acciones pasado el plazo antes señalado.

Dicha suma será abonada por única vez siempre que se trate del mismo objeto de reclamo.

Si se iniciaran acciones judiciales, en el supuesto que sea procedente el segundo párrafo del artículo 66º del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo y en caso de corresponder según el resultado del pleito, el Consejo de la Magistratura de la CABA podrá repetir el pago de la suma fija abonada.

Artículo 6º.- En caso que la conciliación, iniciada por el proveedor se cierre sin acuerdo, transcurrido un año desde la fecha de cierre sin que se iniciara juicio, el conciliador podrá exigir al proveedor el pago de una suma fija de pesos dos mil (\$ 2000) o la que se encuentre vigente a la fecha de facturación de la misma que serán imputados a cuenta de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

lo que eventualmente se regule a su favor en sede judicial en caso de iniciarse acciones pasado el plazo antes señalado.

Si se iniciaran acciones judiciales, en el supuesto que sea procedente el segundo párrafo del artículo 66° del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo y en caso de corresponder según el resultado del pleito, el proveedor podrá repetir el pago de la suma fija abonada.

Artículo 7°.- Cuando el iniciador de una conciliación desistiere de la misma y el conciliador ya hubiere tomado conocimiento de su designación antes de celebrarse la primera audiencia, a éste le corresponderá en concepto de honorario la suma de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300). En caso que el desistimiento se produzca después de celebrada la primera audiencia, el honorario del conciliador será de pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600).

En estos supuestos el pago estará a cargo del iniciador de la conciliación. En caso de incomparecencia injustificada del iniciador, se estará a lo normado por el art. 17 de la Res. CMCBA N°175/21.-

El desistimiento deberá ser comunicado por escrito al conciliador y el pago de los honorarios se hace exigible a partir de diez (10) días hábiles judiciales desde que el SCJCABA tenga por desistida la conciliación.

Artículo 8°.- Cuando el acuerdo verse exclusivamente sobre obligaciones de hacer, cese de conductas, otorgamiento de libre deuda, o cualquier cuestión que no tenga valor pecuniario, el monto del honorario del conciliador será de 0,4 UMA y la Suma Complementaria de pesos diez mil (\$10000) .

Artículo 9.- En caso que hayan sido necesarias más de tres audiencias para arribar a la conciliación, el honorario del conciliador se incrementará en la cuarta audiencia en un 10% del monto fijado en una única vez



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**RES. CM N° 301/2022 ANEXO II**

**TABLA DE VALORES ART. 21 RES. CMCBA N° 175/21**

Tabla de valores

- a. Cuando el monto del acuerdo sea de hasta 3 UMAS, el honorario del conciliador será de 0,10 UMA y la SC de pesos cuatro mil (\$4000).
- b. Cuando el monto del acuerdo sea más de 3 y hasta 5 UMAS, el honorario del conciliador será de 0,25 UMA y la SC de pesos cinco mil (\$5000).
- c. Cuando el monto del acuerdo sea más de 5 y hasta 15 UMAS, el honorario del conciliador será de 0,75 UMA y la SC de pesos cinco mil (\$5000).
- d. Cuando el monto del acuerdo sea más de 15 y hasta 30 UMAS, el honorario del conciliador será de 1 UMA y la SC de pesos seis mil quinientos (\$6500).
- e. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 30 y hasta 60 UMAS, el honorario del conciliador será de 1,25 UMAS y la SC de pesos siete mil (\$7000).
- f. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 60 hasta 90 UMAS, el honorario del conciliador será de 1,5 UMA y la SC de pesos diez mil (\$10000).
- g. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 90 hasta 120 UMAS, el honorario del conciliador será de 1,75 UMAS y la SC de pesos diez mil (\$10000).
- h. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 120 y hasta 150 UMAS, el honorario del conciliador será de 2 UMAS y la SC de pesos trece mil (\$13000).
- i. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 150 y hasta 175 UMAS, el honorario del conciliador será de 2,25 UMAS y la SC de pesos quince mil (\$15000).
- j. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 175 y hasta 200 UMAS, el honorario del conciliador será de 2,75 UMAS y la SC de pesos dieciséis mil (\$16000).
- k. Cuando el monto del acuerdo sea desde 201 hasta 250 UMAS, el honorario del conciliador será de 3 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- l. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 250 y hasta 300 UMAS, el honorario del conciliador será de 3,25 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- m. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 300 hasta 350 UMAS, el honorario del conciliador será de 3,75 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- n. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 350 hasta 400 UMAS, el honorario del conciliador será de 4 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- o. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 400 hasta 500 UMAS, el honorario del conciliador será de 4,25 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- p. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 500 hasta 600 UMAS, el honorario del conciliador será de 4,5 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- q. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 600 hasta 700 UMAS, el honorario del conciliador será de 4,75 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

- r. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 700 y hasta 800 UMAS, el honorario del conciliador será de 5 UMAS y la SC de \$ 20000.
- s. Cuando el monto del acuerdo sea de más 800 y hasta 900 UMAS, el honorario del conciliador será de 5,25 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- t. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 900 hasta 1000 UMAS, el honorario del conciliador será de 5,5 UMAS y la SC de pesos veinte mil (\$20000).
- u. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 1000 hasta 1500 UMAS, el honorario del conciliador será de 6 UMAS y la SC de pesos veinticinco mil (\$25000).
- v. Cuando el monto del acuerdo sea de más de 1500 y hasta 2000 UMAS, el honorario del conciliador será de 6 UMAS y la SC de cincuenta mil (\$50000).
- w. Cuando el monto del acuerdo supere las 2000 UMAS, el honorario del conciliador se incrementará en 0,25 UMA por cada 200 UMAS o fracción menor y la SC será de pesos cincuenta mil (\$50000) y se incrementará en pesos cuatro mil (\$4000) por cada 200 UMAS.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

